

side, y sean todos los Pleitos que se
hicieren en esta villa o particulares
vecinos y aldeas de D.º Fernando Lozano
y D.º Juan, mencionados en el referido dan
dolo y desinguido y Cautelados = Asimismo
venunzian el dho. q.º de las mencionadas
dho.ªs subiese este dho. que se, y sea = tam
bien venunzian las dhas. Canonicas, p.ºs,
rentas y demas prerrogativas a aquellos que en
dho. Anteriores hubieren intercedido con
Animo de Crecer, y hazer suya con otro
modo que sea, con ellas Comandado de
Señor Angulo en la Ciudad de Sevilla =
Asimismo, todos venunzian, y pagarán
todos los adelantamientos de obras y p.ºs
que en el tiempo de dho.ªs se hubieren
hecho en el referido dho. de Sevilla y su
Cava de Abitacion y Albergue, y todas
las dhas. venunzianes, con lo adexente
de Romana, talo o lo que hubiere en
en la misma forma, y sean y se entiendan
en mano del Señor Visitador para que
dando de su jurisdicción aplique el dho.
dho. y quanto dho. quedan referidos, a
los fines y efectos que en Justificación Jur
gaxal Combeniente y para ser igual da
firm era se caman en la de lo Capite
lado, y que contra su honor en dho. m
en faze, han en su alguna obligacion
ni personas y bienes propios y herencia